COMPAÑÍA AGRISANDECO CÍA. LTDA.

0000001

OTORGADO POR: SR. CARLOS TOMÁS SANTOS CHALÁ Y OTROS

A FAVOR DE: ELLOS MISMOS

SE DIO TRES COPIAS

CUANTÍA USD 1.000,oo

ESCRITURA No. 878

****

En la ciudad de San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura, hoy día lunes seis de febrero del año dos mil doce, ante mi Doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión, Notario Cuarto del cantón Ibarra, comparecen los señores: CARLOS TOMÁS SANTOS CHALÁ, casado, domiciliado en la ciudad de Quito; BOLIVIO IBEN SANTOS CHALÁ, casado, domiciliado en el cantón Pimampiro; WILFRIDO WILBERTO DE LA CRUZ MENA, casado, domiciliado en el cantón Ibarra; JOSE RENELLI CONGO CARAVALÍ, casado, domiciliado en la ciudad de Quito; y, ELMER OSWALDO MENESES SALAZAR, casado y domiciliado en el cantón Pimampiro, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse y me piden que eleve a escritura pública la minuta que copiada literalmente es del tenor que sigue: **SEÑOR NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN IBARRA**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución una de Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad a los siguientes

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.000836, otorgada por la Superintendencia de Compañías, el 14 de febrero del 2.012, se aprueba la Constitución de la Compañía AGRISANDECO CIA. LTDA., celebrada el 06 de febrero del 2.012, ante mí Doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión, Notario Cuarto del Cantón Ibarra, la misma que procedo a marginar, a los veinte y nueve días del mes de febrero del año dos mil doce. De todo lo cual doy fe.

artículos: **ARTICULO PRIMERO: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores 1) CARLOS TOMÁS SANTOS CHALÁ, casado, domiciliado en la ciudad de Quito; 2) BOLIVIO IBEN SANTOS CHALÁ, casado, domiciliado en el cantón Pimampiro; 3) WILFRIDO WILBERTO DE LA CRUZ MENA, casado, domiciliado en el cantón Ibarra; 4) JOSE RENELLI CONGO CARAVALÍ, casado, domiciliado en la ciudad de Quito; y, 5) ELMER OSWALDO MENESES SALAZAR, casado y domiciliado en el cantón Pimampiro. Los comparecientes, son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, quienes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada "**AGRISANDECO CIA. LTDA.**" **ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará **"AGRISANDECO CIA. LTDA."**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, la ley de compañías, los presentes estatutos y demás disposiciones legales referentes a este tipo de compañías. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN.-** La compañía tendrá como domicilio principal el Cantón Pimampiro, ciudad de Pimampiro, provincia de Imbabura, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República del Ecuador. La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, plazo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Socios. **ARTÍCULO CUATRO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social: - Siembra, cultivo de especies vegetales, agrícolas, frutales y demás; así como su comercialización, distribución, exportación y demás actividades

afines y derivadas. - Cultivo, crianza, venta y comercialización de especies animales y pecuarias; - Elaboración y fabricación a partir de los anteriores (productos agrícolas y pecuarios) de semielaborados o elaborados y su venta y comercialización, así como cualquier otra actividad afín con las expresadas. - Todas las actividades agroindustriales que impliquen la transformación de productos agrícolas y pecuarios en productos semielaborados, elaborados, derivados y subproductos. - Elaboración, procesamiento, venta y comercialización de productos alimenticios en general (lácteos, cárnicos, jugos, mermeladas, pulpas, jaleas, etc., condimentos, especias, helados, postres, conos, barquillos, aguas, y todos los derivados de la agroindustria). - Compra, venta, importación, comercialización, distribución de maquinaria agrícola, maquinaria pesada y vehículos de todo tipo. - Emprender en proyectos agroforestales, de recreación, generación de energías alternativas y ecológicas, - Actividades de agro forestación y reforestación e introducción de especies vegetales nuevas.- Compra, venta, comercialización, distribución, representación de agro químicos. - Compra, venta, comercialización, distribución, representación de materiales de ferretería, material eléctrico y de la construcción. - Compra, venta, comercialización, distribución, representación de repuestos, partes, piezas, accesorios automotrices en general. - Brindar servicio de lavadoras, lubricadora, engrasada y pulverizada de vehículos y mecánica en general automotriz. - Compra, venta, comercialización, distribución, representación de productos farmacéuticos, medicinales, naturales y sintéticos, pudiendo establecer farmacias, centros de salud, etc. - Compra, venta, comercialización, distribución de víveres, productos y materiales de limpieza, bazar, papelería en general y todo lo relacionado a abarrotes bodegas y supermercado. - Venta y comercialización de derivados de

hidrocarburos y afines. - Compra, venta, lotización, de lotes y terrenos, pudiendo conformar cooperativas, planes y proyectos de vivienda.- Construcción de viviendas y desarrollo de proyectos inmobiliarios. - Actividades mineras en las fases de prospección, exploración, explotación y comercialización de minerales metálicos y no metálicos en cualquier parte del país. - Instalación y manejo de gimnasios, centros de cómputo, locutorios e internet, etc., - Desarrollo de actividades culturales y de representación artística. - Adquirir acciones, participaciones o derechos de Sociedades o Compañías existentes, promover la constitución de nuevas sociedades estatales o privadas, nacionales o extranjeras participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra sociedad o transformándose en otra distinta conforme lo dispone la Ley. - Actuar y/o vender como mandante o mandataria, corresponsal o agente de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. - Abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, solicitar garantías bancarias, la Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado, ya sea sola, formando consorcios con sociedades o compañías existentes o que fueren a constituir.- Igualmente la Compañía tiene la facultad de participar con sociedades o compañías del estado, conformando sociedades o compañías de economía mixta o de cualquier naturaleza. - La Compañía podrá intervenir en cualquier tipo de actos de comercio permitido por la Ley relacionados con su fin social. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, así como la mediación laboral determinada en el Código del Trabajo. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de UN MIL DÓLARES (USD 1000,00), dividido en un mil

participaciones de un dólar cada una, acumulativas e indivisibles, las que tienen carácter de no negociables que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente general de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica a continuación:

INTEGRANTES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Carlos Tomás Santos Chalá	$ 200,00	$ 200,00	200
Bolibio Iben Santos Chalá	$ 200,00	$ 200,00	200
Wilfrido Wilberto De la Cruz Mena	$ 200,00	$ 200,00	200
José Renelli Congo Caravalí	$ 200,00	$ 200,00	200
Elmer Oswaldo Meneses Salazar	$ 200,00	$ 200,00	200
TOTAL	**$ 1000,00**	**$ 1000,00**	**1000**

El capital suscrito y pagado en numerario se ha depositado en el banco del Pichincha en la cuenta de integración de capital, a nombre de la compañía, certificado bancario que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. **ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregara a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable; y el número de las participaciones que por su parte le corresponda. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio en la compañía puede cederse a otro u otros socios de la compañía y/o terceros únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para la práctica de esta cesión de participaciones se seguirá con el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Las participaciones además, son

transmisibles por herencia. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** Cuando se acordaré aumentar el capital social de la compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución del capital social, se observará lo dispuesto en el capítulo respectivo de la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de Compañías. El socio podrá recurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporciones a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal, y las demás previstas por las leyes especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. **ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y Presidente. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. SUS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS SON LAS SIGUIENTES.- a) Designar y remover por causas legales a los Administradores de la Compañía; b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que

presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de las utilidades de acuerdo con la Ley; d) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley y los presentes estatutos; f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital y la prorroga y disminución de la duración del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la compañía; h) Decidir el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía, i) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley, j) Disponer que se inicie las acciones correspondientes en contra de los administradores. k) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, l) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las reuniones de las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria hecha por el Gerente General y/o el Presidente, salvo el caso señalado en la parte final del articulo siguiente de los presentes estatutos. LAS ORDINARIAS, se reunirán por los menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance actual de las cuentas que presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. LAS EXTRAORDINARIAS, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales tanto Ordinaria como Extraordinaria, solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General o por el Presidente con ocho días de

anticipación por lo menos, mediante notificación privada dirigida al domicilio de cada socio registrada en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la Compañía y/o dicha notificación debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envió de la convocatoria, la firma de recepción en el primer caso, y el matasello de entrega en el correo en el segundo caso; sin embargo él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán solicitar, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a una Junta General, para que se trate los asuntos que indique en su petición. Si los administradores no lo hicieren en el plazo de quince días contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la declaración de la Junta. **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, cuando concurran a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.-** Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomará por mayoría de votos del capital social concurrente; los nulos y las

abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que hayan votado en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley. Las decisiones de la Junta General de Socios se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta, a menos que la misma Junta acordare lo contrario. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.-** Por cada participación dará al socio el derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta; el expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la ley y en los estatutos, se incorporará también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.-** Las actas de juntas generales se llevará en hojas escritas a computador en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el secretario. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente, no se requiere tener la calidad de socio. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General, con todas sus atribuciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las

resoluciones de la Junta General de Socios. B) Presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales con el Secretario; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva con todas sus atribuciones; f) Convocar a Junta General de Socios; g) En General las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, será ejercida por el Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** Para ser designado Gerente General no se requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo será de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente con todas sus atribuciones. El nombramiento del Gerente General será firmado por el Presidente y viceversa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General, las siguientes: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella. c) Supervigilar las labores del personal de la compañía; e) Dirigir el movimiento económico financiero de la compañía; f) Presentar a la Junta General de Socios, un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo esto en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; g) Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la

compañía, bajo su responsabilidad; h) Cuidar que se lleven los libros contables, de actas y de socios de la compañía e inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa de los socios de la empresa, conforme lo determina el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías, i) Convocar a Junta General de socios; j) Actuar como secretario en la Junta General de socios, sin perjuicio de que se nombre un secretario ad-hoc; k) Efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones con bancos o con terceras personas naturales o jurídicas, subscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones de la compañía, celebrar contratos de trabajo, etc., a nombre de la compañía; l) Intervenir en la compra venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; m) Firmar los cheques de la compañía; n) Otorgar poderes especiales y los generales con autorización de la Junta General de Socios; o) En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de Socios sin perjuicio de lo que disponga el Artículo doce de la Ley de Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDOS DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. Las Juntas General de socios podrán constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, sujetándose en todo lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General deberá designar un liquidador, señalándole sus atribuciones, designación que podrá recaer en el Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO**

ECONÓMICO Y FISCALIZACIÓN.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. La fiscalización de la compañía será a cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha Junta nombre uno o dos comisarios, socios o no de la compañía, para un período de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reemplazado indefinidamente, quienes tienen el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobe todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y el interés de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía se sujetará a lo determinado en la Ley de Compañías y demás leyes y disposiciones legales que rijan a esta clase de compañías. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios resuelven por unanimidad nombrar como Gerente General al señor Carlos Tomás Santos Chalá y como Presidente a Elmer Oswaldo Meneses Salazar; y facultan al señor Carlos Tomás Santos Chalá conjuntamente o en forma separada con el señor Abogado Rolando Guaranguay para que realice los trámites pertinentes hasta la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Pimampiro, domicilio de la compañía. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. Firmado) Ilegible, Abogada Adriana Elizabeth López García, Abogado con Matrícula Profesional número 10-2009-24 del Foro de Abogados de Imbabura.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el presente otorgamiento se cumplieron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leído que fue este instrumento por mí el Notario, a los comparecientes

aquellos se ratifican y afirman en el total contenido, y firman en unidad de acto.

De todo lo cual doy fe.

SR. CARLOS TOMÁS SANTOS CHALÁ
C.C. 100158740-9

SR. BOLIVIO IBEN SANTOS CHALÁ
C.C. 100175082-5

SR. WILFRIDO WILBERTO DE LA CRUZ MENA
C.C. 100116835-8

SR. JOSÉ RENELLI CONGO CARAVALÍ
C.C.100119413-1

SR. ELMER OSWALDO MENESES SALAZAR
C.C. 040075407-3

Dr. Jorge Efrén Cárdenas Carrión
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 03 de Febrero del 2012

Mediante comprobante No.- 602180248, el (la)Sr. (a) (ita): SR. CARLOS TOMAS SANTOS CHALA

Con Cédula de Identidad: 1001587409 consignó en este Banco la cantidad de: $ 1,000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **EMPRESA AGRISANDECO CIA LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CARLOS TOMAS SANTOS CHALA	1001587409	$. 200	usd
2	BOLIBIO IVEN SANTOS CHALA	1001750825	$. 200	usd
3	WILFRIDO WALBERTO DE LA CRUZ MENA	1001168358	$. 200	usd
4	JOSE RENELLY CONGO CARABALI	1001194131	$. 200	usd
5	ELMER OSWALDO MENESES SALAZAR	400754073	$. 200	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
			$.	usd
		TOTAL	$. 1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA LA PLAZA

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

0000008

NOTARÍA CUARTA
CANTÓN - IBARRA

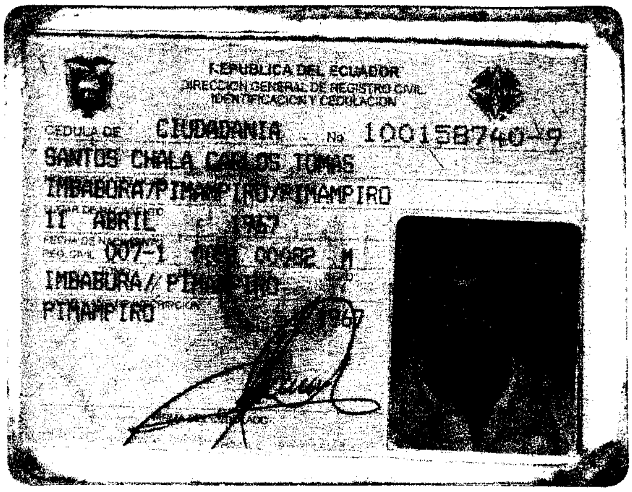

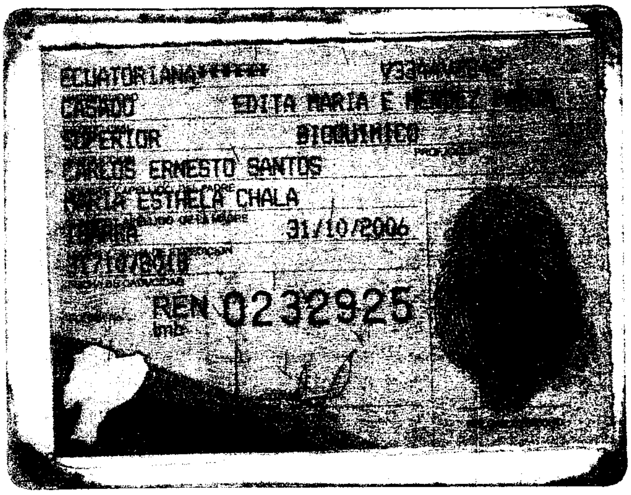

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

385-0177 NÚMERO

1001587409 CÉDULA

SANTOS CHALA CARLOS TOMAS

PICHINCHA — PROVINCIA

QUITO — CANTÓN

COTOCOLLAO — PARROQUIA

COTOCOLLAO — ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100175082-5

SANTOS CHALA BOLIVIO IBEN

IMBABURA/PIMAMPIRO/PIMAMPIRO

05 DICIEMBRE 1968

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 004-1 0018 00316 M SEXO

IMBABURA/ PIMAMPIRO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

PIMAMPIRO 1968

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4343E1242

CASADO CONGO SANTOS JAQUELINE ISABEL

SECUNDARIA COMERCIANTE

PROFESION/OCUP.

CARLOS ERNESTO SANTOS M

MARIA ESTELA CHALA YEPEZ

IBARRA 20/06/2003

LUGAR Y PROVINCIA DE LA INSCRIPCION FECHA DE INSCRIPCION

20/06/2015

FECHA DE EXPEDICION

FORMATO REN 0063651

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

142-0001
NÚMERO

1001750825
CÉDULA

SANTOS CHALA BOLIVIO IBEN

IMBABURA	**PIMAMPIRO**
PROVINCIA	CANTÓN
PIMAMPIRO	**CHALGUAYACO**
PARROQUIA	ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 100158740-9
SANTOS CHALA CARLOS TOMAS
IMBABURA/PIMAMPIRO/PIMAMPIRO
11 ABRIL 1967
007-1 0051 00082 M
IMBABURA/ PIMAMPIRO
PIMAMPIRO 1967

ECUATORIANA******* V334-V2E4E
CASADO EDITH MARIA E MENDEZ PABON
SUPERIOR BIOQUIMICO
CARLOS [illegible] SANTOS
MARIA [illegible] CHALA
IBARRA [illegible]/2006
[illegible]/2016
REN 0232925
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR

076-0007
NÚMERO

1001602091
CÉDULA

SANTOS CHALA MARIA FLORA MARTINA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

EL CONDADO
PARROQUIA

EL CONDADO
ZONA

(F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

(2)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100175082-5
SANTOS CHALA BOLIVIO IBEN
IMBABURA/PIMAMPIRO/PIMAMPIRO
05 DICIEMBRE 1968
004-1 0018 00316 M
IMBABURA/ PIMAMPIRO
PIMAMPIRO 1968

ECUATORIANA****** V4343E1242
CASADO CONGO SANTOS JAQUELINE ISABEL
SECUNDARIA COMERCIANTE
CARLOS ERNESTO SANTOS M
MARIA ESTELA CHALA YEPEZ
IBARRA 20/06/2003
20/06/2015
REN 0063651

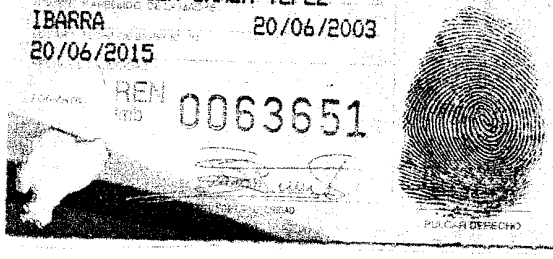

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

142-0001
NÚMERO

1001750825
CÉDULA

SANTOS CHALA BOLIVIO IBEN

IMBABURA
PROVINCIA

PIMAMPIRO
CANTÓN

PIMAMPIRO
PARROQUIA

CHALGUAYACO
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

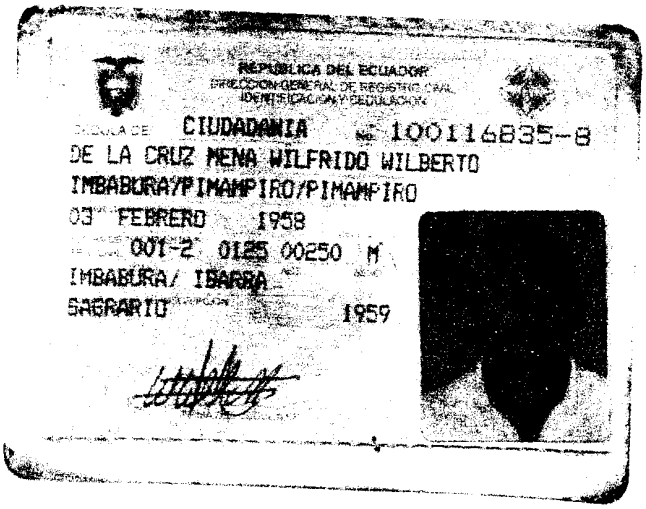

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 100116835-8
DE LA CRUZ MENA WILFRIDO WILBERTO
IMBABURA/PIMAMPIRO/PIMAMPIRO
03 FEBRERO 1958
001-2 0125 00250 M
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1959

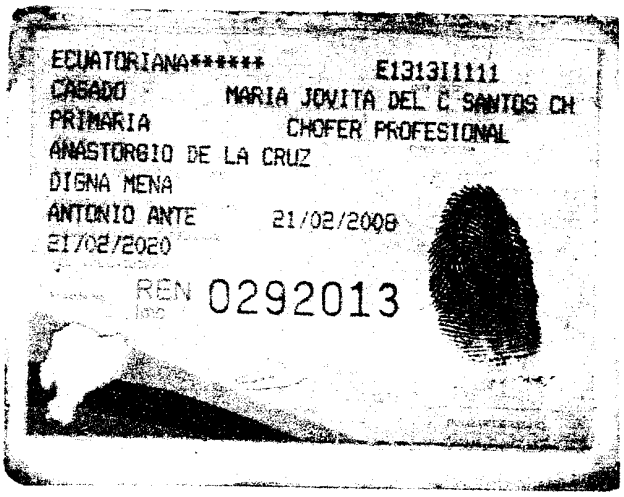

ECUATORIANA****** E131311111
CASADO MARIA JOVITA DEL C SANTOS CH
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
ANASTORGIO DE LA CRUZ
DIGNA MENA
ANTONIO ANTE 21/02/2008
21/02/2020
REN 0292013

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

366-0015 NÚMERO
1001168358 CÉDULA

DE LA CRUZ MENA WILFRIDO WILBERTO

IMBABURA PROVINCIA
IBARRA CANTÓN
SAGRARIO PARROQUIA
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA*MSA 100119413-1

CONGO CARAVALI JOSE RENELLI

IMBABURA/PIMAMPIRO/PIMAMPIRO

02 DICIEMBRE 1958

003- 0101 02026 M

IMBABURA/ IBARRA

SAGRARIO 1958

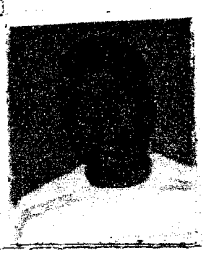

ECUATORIANA***** V3333V2222

CASADO BLANCA AZUCENA NARCISA SANTOS

PRIMARIA MILITAR

PEDRO CONGO

ETELVINA CARAVALI

QUITO 24/07/2008

24/07/2014

REN 0151112

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

226-0053
NÚMERO

1001194131
CÉDULA

CONGO CARAVALI JOSE RENELLI

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

COTOCOLLAO
PARROQUIA

COTOCOLLAO
ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7410652
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANTOS CHALA CARLOS TOMAS
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/02/2012 11:00:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGRISANDECO CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

(5)

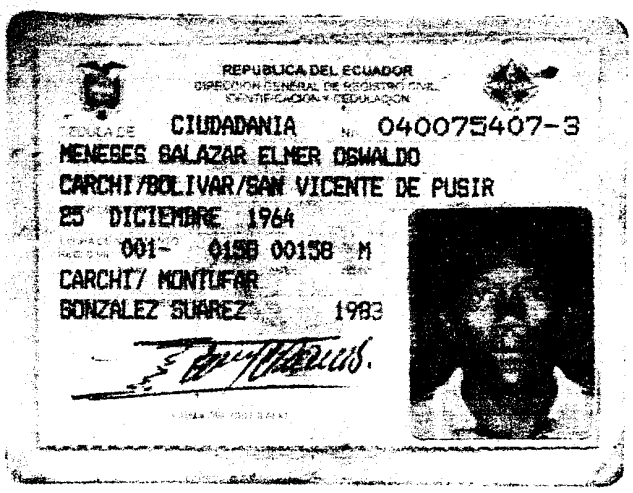

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N. 040075407-3
MENESES SALAZAR ELMER OSWALDO
CARCHI/BOLIVAR/SAN VICENTE DE PUSIR
25 DICIEMBRE 1964
001- 0158 00158 M
CARCHI/ MONTUFAR
GONZALEZ SUAREZ 1983

CASADO SANTOS CHALA MARIA DE LOURDES
SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL
CELIO ENRIQUE MENESES
AIDA MARIA GRIMANEZA SALAZAR
TULCAN 05/10/2005
05/10/2017
REN 0077799

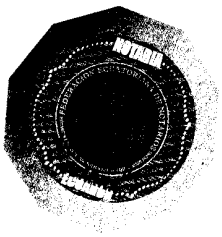

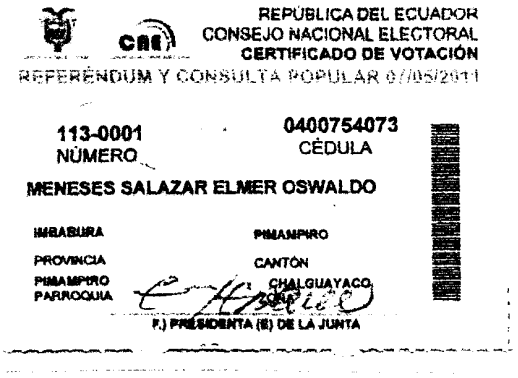

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

113-0001 NÚMERO
0400754073 CÉDULA
MENESES SALAZAR ELMER OSWALDO

IMBABURA PIMAMPIRO
PROVINCIA CANTÓN
PIMAMPIRO CHALGUAYACO
PARROQUIA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero la S E G U N D A C O P I A C E R T I F I C A D A, que la signo, sello y firmo, en Ibarra a seis del mes de febrero del año dos mil doce

Dr. Jorge Efrén Cárdenas Carrión
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA

RA

0000012

---ZÓN: Queda inscrita en esta fecha la presente CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA AGRISANDECO CIA Ltda.., bajo la partida No. 1, del Libro Registro Mercantil del cantón, juntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ,DIC.Q.12.000836, de fecha 15 de febrero del 2012, archivándose en esta oficina una copia de los respectivos documentos.- Pimampiro, a seis de marzo del dos mil doce.

Dr. Patricio Rosas Fuentes
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN PIMAMPIRO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 06914

Quito, 14 MAR. 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGRISANDECO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL